



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-04-006, Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Bitácora 28/DC-0379/06/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio Del Ángel Castillo
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión celebrada el 16 de octubre del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. SGPA/03-1188/24

Bitácora: 28/DC-0379/06/24

Número de Folio: 002538

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 01 de julio del 2024

PRONATURA NORESTE A.C.
C. ROSARIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL

LOMA GRANDE #2623 COLONIA LOMA LARGA, C.P. CP.64710,
MONTERREY, NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

**AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE
RECIBIR NOTIFICACIONES:**

CC. Vanessa Ramírez Medina, Juan
Manuel Domínguez Walle.

El presente se emite en relación al oficio PNE/DIR.G/055/2024 de fecha 14 de junio del 2024, recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 19 de junio del mismo año, a la cual se le asignó el Folio **002538** y Bitácora **28/DC-0379/06/24**, mediante el cual, la razón social **PRONATURA NORESTE A.C.**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el trámite de "Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental", para la realización del **proyecto** denominado "**Obras de restauración en humedales en Rancho El Lindero, en San Fernando, Tamaulipas**", en adelante **proyecto** respectivamente, y

CONSIDERANDO

1. Que, el **promovente** presenta solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para las actividades de restauración de humedal "Laguna La Nacha", colindante con el Rancho El Lindero, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas.
2. Que el **proyecto** consiste en la rehabilitación de un "bypass" que comunica con Laguna La Nacha, el desazolve de canales y rehabilitación de diques, a fin de mantener y salvaguardar los servicios ecosistémicos inherentes a los humedales. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto**, por su ubicación dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, en la zona de amortiguamiento, dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A, dentro del Polígono La Nacha-Anda la Piedra, hace que las actividades de rehabilitación del humedal Laguna La Nacha, se establezcan como prioritarias dentro de la conservación y el mantenimiento del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, conforme lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio del 2015.

La **promovente** señala que, la Laguna La Nacha es uno de los cuerpos de agua dulce más importantes en el estado de Tamaulipas, dada su extensión superficial de poco más de 4200 ha y ser el principal aporte de agua dulce para la Laguna Madre, dado estas características le confiere ser un sitio prioritario para la invernación y migración de las comunidades de aves acuáticas migratorias así como de una variedad de importantes especies residentes, además de los servicios ambientales que le confieren a las comunidades pesqueras aledañas que hacen uso de este humedal. Asimismo, la **promovente** señala que la Laguna La Nacha cuenta con infraestructura que hace la función de vertedor, lo cual permite el manejo de un caudal ecológico adecuado para coadyuvar la permanencia de todos los procesos sociales, ecológicos y



ambientales que le confieren su importancia a este cuerpo de agua. Actualmente la infraestructura presenta varias necesidades de mantenimiento y reparación, siendo urgente realizar trabajos de rehabilitación para que esta obra permanezca y continúe con sus funciones. A la par, la **promovente** precisa que la Laguna La Nacha colinda con el rancho El Lindero (3402 ha) en su orilla oriental, al norte colinda con el Río Conchos o San Fernando, el cual también es el principal aporte de agua dulce a la laguna, al Sur Este y Oeste colinda con predios particulares. La **promovente** establece que el Rancho "El Lindero" es un predio privado con una pendiente del 0 al 5%, una altitud media de entre 2-10 metros sobre el nivel del mar, ubicado al oriente de la Laguna La Nacha y colinda con la costa occidental de la porción central de la Laguna Madre; la promovente indica que cuenta con humedales salinos formados por "bayucos" que entran de la Laguna Madre, así como humedales de agua dulce formados por escorrentías pluviales, estos humedales son manejadas por el dueño para que estos sitios retengan agua durante un mayor tiempo; la combinación de humedales de agua dulce y salinos en este predio hacen importante la presencia de una variada comunidad de aves acuáticas migratorias y residentes, así como la presencia de otros grupos biológicos con especies de importancia para su conservación como felinos en peligro de extinción.

Precisa la **promovente** que, el Rancho El Lindero, es un sitio con una vocación natural para la actividad cinegética, además de que históricamente han sido sujetos de diferentes actividades para la construcción de infraestructura para el manejo hídrico de las escorrentías pluviales, por lo cual tienen una herencia para la conservación de los humedales, los hábitats y las poblaciones de las aves acuáticas migratorias en el estado. La **promovente** señala que actualmente, la infraestructura existente para el control hidráulico presenta deterioro en algunos puntos, siendo urgente realizar trabajos de rehabilitación del *bypass* existente, el desazolve de algunos canales que tienen la función de conducir el agua de un lugar a otro.

La **promovente** manifiesta que será necesario realizar las siguientes actividades:

- Rehabilitación de un *bypass* que comunica con Laguna La Nacha
- Actividades de desazolve de canales
- Rehabilitación de diques

El promovente señala que las actividades se realizarán por medios mecánicos y manuales, sin alteración o modificación de las condiciones naturales del suelo y vegetación presente en el entorno.

De lo anterior, la **promovente** manifiesta que la obras de rehabilitación como la propuesta, permite salvaguardar los servicios ambientales del entorno, contribuyendo así con el mantenimiento y conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

Ubicación

El **proyecto** se localizará en el Rancho El Lindero, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas. La ubicación del área solicitada será de acuerdo con las coordenadas UTM siguientes:

Tabla 1.- Coordenadas UTM Datum WGS84 del área de rehabilitación del *bypass*

Vértice	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Longitud	Latitud	Coordenada X	Coordenada Y
1	97° 47' 40.0454" W	24° 52' 13.7885" N	621,784.039	2,751,147.059

Tabla 2.- Coordenadas UTM Datum WGS84 del área donde se realizará la limpieza y desazolve de canal

Vértice	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Longitud	Latitud	Coordenada X	Coordenada Y
1	97° 47' 38.8048" W	24° 52' 13.9037" N	621,818.823	2,751,150.910
2	97° 46' 44.2130" W	24° 51' 47.6148" N	623,358.128	2,750,355.861





3	97° 46' 33.6502" W	24° 51' 41.9016" N	623,656.159	2,750,182.771
4	97° 46' 29.4284" W	24° 51' 45.4300" N	623,773.671	2,750,292.378
5	97° 46' 28.3986" W	24° 51' 46.1985" N	623,802.361	2,750,316.277
6	97° 46' 27.2468" W	24° 51' 50.7514" N	623,833.426	2,750,456.625

- Que una vez realizado el análisis espacial con coordenadas UTM incluidas en su solicitud, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), herramienta con la cuenta esta **ORE Tamaulipas**, se identificó que el sitio del **proyecto** se ubica dentro del Acuífero Méndez - San Fernando, en un área humedales lacustre y palustre, con presencia de Vegetación halófila hidrófila asimismo, se identificó que el área propuesta para la restauración del humedal, se localiza dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) denominada "Laguna Madre", así como dentro del sitio RAMSAR "Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre", en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) N° 71 Río San Fernando, en la Región Marina Prioritaria (RMP) N° 44 Laguna Madre Región Terrestre Prioritaria (RTP) N° 83 Laguna Madre; así como dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo (ANP APFFLMDRB), en la Zona de Amortiguamiento, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A, dentro del Polígono La Nacha-Anda la Piedra; se establece en el Programa de Manejo del ANP APFFLMDRB que las actividades de rehabilitación de cuerpos de agua, a través de la *construcción de obra pública o privada, exclusivamente la de apoyo a las actividades permitidas en la subzona*, son actividades permitidas. En cuanto al Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el área del proyecto se ubica dentro de la Región Ecológica 18.32, Unidad Biofísica Ambiental (UAB) 37 denominado Llanura Costera Tamaulipeca, en la cual se rige una política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable. De lo anterior, se determina que el área de interés para las actividades de restauración de humedal, no se encuentra impedido para la realización de las obras y/o actividades del proyecto, por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y/o Local, o programa de manejo de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, sino que, el proyecto propuesto contribuye a la conservación, mantenimiento y salvaguarda del ANP APFFLMDRB.
- Que el **promoviente** incorporará a las actividades del **proyecto**, acciones de supervisión y vigilancia ambiental continuos, con la finalidad de identificar y atender cualquier posible impacto ambiental que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.
- Que los artículos 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5° incisos R) y S) subinciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), establecen cuáles son las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental, así como las excepciones correspondientes, siendo para el presente proyecto lo siguiente:

"LGEEPA. ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

(...)

RLGEEPAMEIA. Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

i. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y





II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, **con excepción de:**

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

(...)"

El énfasis es nuestro

6. Que el **promoviente** sustentó su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme al artículo 6 penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 6º..

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas (...)"

Sobre el particular y considerando lo antes descrito, esta **ORE Tamaulipas** en el ejercicio de sus atribuciones, identificó que las obras y actividades relacionadas con las **Obras de restauración en humedales en Rancho El Lindero, en San Fernando, Tamaulipas**, corresponden únicamente a la rehabilitación del humedal, a través de actividades mecánicas y manuales, que permitan recuperar los servicios ecosistémicos inherentes a los humedales, salvaguardando sus servicios ambientales; que dicha rehabilitación de humedal no requiere la remoción de vegetación forestal, a la vez que, el **proyecto** no contraviene lo dispuesto en las actividades permitidas señaladas en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, y que por su desarrollo no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**. Entre tanto, las obras y actividades no requieren someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

En relación con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), 18, 32 bis fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones II y VII y 29 de la **LGEPA**; 5º inciso S) subinciso b) y 6º penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3º fracción VII inciso a), 9º fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**¹, y una vez analizada su petición, así como la documentación que lo acompaña, esta **ORE Tamaulipas**

ACUERDA

PRIMERO.- Informar que conforme a lo señalado y los argumentos en los **Considerandos que anteceden** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 6 del

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022





RLGEEPAMEIA, esta **ORE Tamaulipas** prevé que el desarrollo del proyecto **“Obras de restauración en humedales en Rancho El Lindero, en San Fernando, Tamaulipas”** no generará impactos ambientales significativos, o algún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, por lo que esta Unidad Administrativa determina que su ejecución queda exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto puede llevar a cabo el **proyecto** sin someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que se realiza esta **ORE Tamaulipas**.

SEGUNDO.- Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar al promovente que, las actividades del **proyecto** se llevarán a cabo, observando en todo momento las siguientes condiciones:

- a) Realizar las actividades de restauración de forma que no se altere la biología, población y hábitat de las especies silvestres dentro del Áreas Naturales Protegida.
- b) Dar un correcto manejo integral a los residuos a generarse por las actividades de rehabilitación del humedal.
- c) No realizar ningún tipo de obras y/o infraestructura civil que modifique las condiciones naturales del área, por lo que se deberán utilizar materiales de la zona para tal actividad.
- d) Delimitar, proteger y/o cubrir un área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente, derrame o infiltración de aceites, lubricantes, combustibles, etc., en general cualquier tipo de líquido utilizado para la maquinaria operada durante las actividades de restauración.
- e) Al realizar las actividades, limitarse solamente al área a rehabilitación y evitar modificar o dañar las condiciones naturales del ecosistema aledaño.
- f) No realizar la captura, cacería, extracción y/o apropiación de especies silvestres de flora y fauna presentes dentro del Área Naturales Protegida.
- g) Colocar letreros alusivos al cuidado, conservación y protección de la flora y fauna presente dentro del Área Naturales Protegida, puesto que el objetivo de la misma es preservar los hábitats de cuyo equilibrio depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna presente dentro de la misma.
- h) Establecer comunicación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a fin de establecer los esquemas de coordinación adecuados por las actividades a realizar, y así garantizar que el desarrollo de las mismas se realice en apego a lo establecido en el Programa de Manejo del Áreas Naturales Protegida de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.
- i) Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del Áreas de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo

QUINTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

SEXTO.- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SÉPTIMO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Hacer de la del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

NOVENO.- Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE
El Subdelegado de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales



ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo **ORE Tamaulipas**.

HAC/ABA/CSOM Folio 002538

